



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 365 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2017

VISTO: El Informe N° 867-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 435227 y Reg. Exp. N° 331793, la Carta N° 006-2017-CSH/RC, el Informe N° 06-2017/ERNF/SO, la Carta N° 09-2017/CH sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

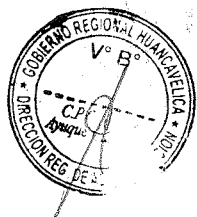
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huaytará, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 022-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 036-2016/ORA, de fecha 29 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minascasca, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7’538,145.61 (Siete millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 61/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 09-2017/CH, de fecha 16 de junio del 2017, el Sr. Ahmed Dumet Delfin – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio Supervisor Huaytará, su solicitud de ampliación de plazo N° 07 por veinte (20) días calendarios, señalando como causal cuando se aprueba la prestación adicional de obra, toda vez que la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 con Resolución Ejecutiva Regional N° 188-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 02 de junio del 2017, por lo que las partidas aprobadas de este expediente que se ejecutarán y deducirán son materia de cuantificación en un plazo de 20 días calendarios. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Panel fotográfico, la Resolución Ejecutiva Regional N° 188-2017/GOB.REG.HVCA/PR y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 006-2017/CSH/RC, de fecha 21 de junio del 2017, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 06-2017/ERNF/SO, suscrito por el Ing. Elder Ronald Naupari Fabián – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y análisis al pedido manifiesta que la ampliación de plazo se sustenta por la causal de aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra el mismo que cuenta con la aprobación de la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 188-2017/GOB.REG.HVCA/PR, correspondiendo por diferencia de ejecución y deducción de sus tiempos un plazo de 20 días calendarios. En consecuencia, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 07 por veinte (20) días calendarios, plazo requerido para la ejecución de las partidas consideradas en el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 y de esa forma alcanzar la finalidad de las metas del contrato;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 365 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2017

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 867-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 03 de julio del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que de la revisión a los informes del Contratista, Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, es procedente ya que las ampliaciones de plazo producto de la paralización está debidamente sustentado en la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 41°, 175°, 200° y 201°, y al contar con la aprobación del Supervisor de Obra, declara procedente otorgar la ampliación de plazo N° 07 por veinte (20) días calendarios, a partir del 09 al 28 de agosto del 2017;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*;

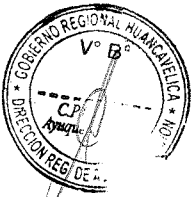
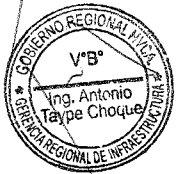
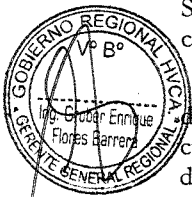
Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: *“Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pílpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica”*, está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Consorcio Supervisor Huaytará, a través del Ing. Elder Ronald Naupari Fabián – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 867-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 07 por veinte (20) días calendarios, cuantificado a partir del 09 al 28 de agosto del 2017, a favor del Consorcio Huaytará; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 365 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2017

27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

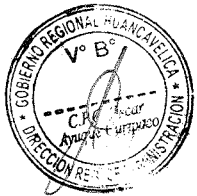
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 07**, por espacio de veinte (20) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huaytará, a través de su representante legal Sr. Ahmed Dumet Delfin, para la obra: “**Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minascasa, Putja y San Antonio de Tincoc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica**”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 28 de agosto del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 06-2017/ERNF/SO, ratificado por Informe N° 867-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.



ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Huaytará y al Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/cgmc